

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 14 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, dentro de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turismo cultural como «el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual por motivos culturales como viajes de estudio, viajes a festivales u otros eventos artísticos, visitas a sitios o monumentos, viajes para estudiar la Naturaleza, el Arte, el Folclore y las peregrinaciones». Los turistas cada día manifiestan más interés por la realización de visitas y actividades culturales.

Andalucía, y por supuesto Cádiz, posee un considerable y singular patrimonio monumental e histórico y una gran riqueza de recursos de interés cultural que la convierten en un territorio atractivo para todas aquellas personas que hacen de las visitas culturales la motivación principal de sus viajes de ocio.

Las cualidades propias del turismo cultural (su baja estacionalidad, la realización de actividades complementarias como las compras, el disfrute de la gastronomía, su elevado gasto por persona y día, etc.) lo convierten en una tipología turística con un marcado carácter estratégico para la Comunidad Autónoma. Concretamente, más de seis millones y medio de visitantes escogieron nuestra región en 2016 para visitar museos, conjuntos arqueológicos y monumentales así como enclaves gestionados por la Junta de Andalucía.

El segmento cultural vinculado al turismo adquiere una especial relevancia debido a su capacidad de crecimiento y de generación de empleo de calidad, además de conseguir diversificar la oferta turística de la Comunidad Autónoma. Es importante destacar que, con iniciativas de este tipo, no sólo conseguimos mejorar la oferta cultural-turística sino que se hace hincapié en la mejora del patrimonio cultural además de dinamizar las ciudades donde se alojan, todo ello en coherencia con las disposiciones incluidas en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía, Horizonte 2020, aprobado mediante el Decreto 37/2016, de 9 de febrero.

En la satisfacción de esta necesidad, es pertinente apoyar específicamente inversiones que contribuyan a conseguir este objetivo a través de la creación de iniciativas culturales con una clara vocación turística.

Asimismo, se ha de reforzar el carácter innovador del sector mediante el apoyo a la puesta en marcha de proyectos que incorporen enfoques novedosos que generen un valor añadido y contribuyan a mejorar la oferta cultural de Andalucía.

El Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006, establece en su artículo 5 las prioridades de inversión de la Unión, concretamente, dentro del objeto temático 6, apartado c) «la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural».

El Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a, entre otros, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y por el que se establecen disposiciones generales relativas a dicho Fondo, regula en su artículo 36, la Inversión Territorial

Integrada (en adelante ITI), como mecanismo flexible para formular respuestas integradas a concretas necesidades territoriales.

Por su parte, el «Acuerdo de Asociación de España 2014-2020», documento en el que se expone la estrategia del Estado español, así como sus prioridades y disposiciones para utilizar los fondos europeos de una manera efectiva y eficiente para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y que fue elaborado por la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas en desarrollo del artículo 14 y siguientes del Reglamento (UE) 1303/2013, y aprobado por la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé en su apartado 3.1.2, el desarrollo de una iniciativa territorial integrada para la provincia de Cádiz, donde los proyectos o actuaciones que se presenten deberán tener como objetivo, entre otros, impulsar el desarrollo cultural y turístico como palanca de transformación económica y social, correspondiendo a la Consejería competente por razón de la materia de que se trate la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones objeto de la ITI de Cádiz.

Para gestionar la citada ITI de la provincia de Cádiz en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprueba el Decreto 506/2015, de 15 de diciembre, por el que se regulan los procedimientos de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020, para la provincia de Cádiz, correspondiendo a las Consejerías competentes por razón de la materia de que se trate la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones objeto de la ITI.

El diagnóstico del Programa Operativo del FEDER indica, como claro factor diferencial, la riqueza y diversidad del patrimonio natural y cultural andaluz. Se trata de unos bienes caracterizados por su singularidad y por su fragilidad, por lo que es necesario mantener y ampliar las medidas de protección. Junto a su valor patrimonial, estos recursos, desempeñan un papel importante en el desarrollo socio-económico de los territorios, ya que son bienes con una elevada capacidad para inducir procesos de investigación en materias como la conservación o la puesta en valor de los mismos y, de manera derivada, para el desarrollo de un número importante de actividades generadoras de empleo.

Dentro de las actuaciones a cofinanciar por el Programa Operativo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020, que se prevén realizar en el ámbito de la ITI de Cádiz, se encuentra incluida en el Objetivo Específico 6.3.1 («promover la protección, fomento y desarrollo cultural»), dentro de la Prioridad de Inversión 6.3 («la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural»), del Objetivo Temático 6 («Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos»), el impulso a la industria cultural en la provincia de Cádiz.

Es, en este marco, donde se encuadra la presente orden que va a ser cofinanciada al 80% por el FEDER, al amparo del Programa Operativo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020.

La orden tiene por objeto fomentar actuaciones de municipios y entidades locales autónomas, dirigidas a la creación o adecuación de infraestructuras o inmuebles para el impulso de recursos culturales que sirvan como foco de atracción de actividades turísticas generadoras de empleo en la provincia de Cádiz.

La Administración de la Junta de Andalucía asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las presentes bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, no se exige que las entidades locales interesadas aporten ningún documento junto a la solicitud de la subvención, tal y como establece la disposición adicional primera de la citada orden.

Debido al número de solicitudes que deben tramitarse y a la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de cuatro meses.

La presente orden, bajo el régimen de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, va dirigida a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz.

Dada la naturaleza pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, la presente orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se convocan, consistente en la creación de una oferta cultural y turística singular en el territorio que sirva como motor dinamizador de la economía provincial, como una de las actividades estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socio-económica, así como contribuir a la desestacionalización en el ámbito turístico y favorecer con ello la optimización de las infraestructuras, servicios, instalaciones y establecimientos turísticos, la mejora de la percepción de la calidad y de los beneficios sociales y económicos de su actividad, y al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes, los contemplados en los apartados e) y f) del artículo 15.2. del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, relativos al impacto en la salud y la seguridad laboral, respectivamente.

En relación a los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias, estas bases reguladoras establecen que no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada, dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a factores tales como el actual tipo del interés legal del dinero que les sería aplicable.

Cabe señalar que todos los gastos subvencionables por Fondos Europeos, según se determinen en las partidas presupuestarias contenidas en la correspondiente convocatoria, cumplirán los criterios de elegibilidad, de acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el período 2014-2020.

A tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello es así dado que las presentes bases reguladoras se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, considerándose que las ayudas que se prevé conceder con arreglo a las mismas están justificadas en la necesidad de apoyar el impulso a la industria cultural en la provincia de Cádiz como motor dinamizador de la economía provincial, como parte integrante de su objeto.

Asimismo esta nueva regulación se integra de forma coherente con el resto del ordenamiento nacional y comunitario relativo a este tipo de medidas de fomento de la cultura dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica.

Igualmente, tal y como exigen los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia, se han establecido, de forma rigurosa, tanto los requisitos de los beneficiarios, como los criterios de evaluación para los proyectos, que permitirán seleccionar para su financiación aquellas actuaciones que mejor aseguren la consecución de los objetivos previstos.

El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Igualmente se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, optando por unas bases reguladoras tipo al amparo de la Orden de 5 de octubre de 2015, y por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las personas beneficiarias de la presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de más documentación que la estrictamente necesaria, todo ello en pro de una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos.

La presente orden se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la creación o adecuación de infraestructuras o inmuebles para el impulso de recursos culturales en dichos municipios y entidades locales autónomas, que sirvan de atracción de actividades turísticas generadoras de empleo, dentro de la Inversión Territorial Integrada de Cádiz 2014-2020 (en adelante, ITI).

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado, aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre) formando dicho texto parte integrante de la presente disposición y por el cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Aplicación de determinadas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tanto en cuanto no produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, conforme se dispone en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

se deberá estar al régimen jurídico que se mantiene vigente a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 in fine de la disposición derogatoria única de la citada ley.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de las subvenciones.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación cultural y del libro la competencia para efectuar las convocatorias de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes y se aprobarán los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de Dirección General competente en materia de innovación cultural y del libro para que dicte cuantos actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2018

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ BERMÚDEZ
Consejero de Cultura

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a financiar a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, dentro de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 (ITI Cádiz) para la creación o adecuación de infraestructuras o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos.

1.- Objeto (Artículo 1):

Creación o adecuación de infraestructuras o inmuebles para el impulso de recursos culturales, en municipios y entidades autónomas locales gaditanas, que sirvan de atracción a actividades turísticas generadoras de empleo.

El objeto de las actuaciones debe corresponderse con intervenciones culturales características de los territorios o con actuaciones singulares o innovadoras en materia cultural.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

A los efectos de la presente Orden, serán objeto de subvención los conceptos que se engloben en alguno de los apartados que se relacionan a continuación, limitado a una sola actuación, que supongan un incremento de la actividad turística y del empleo del municipio o entidad local:

- a) Creación o adecuación de infraestructuras o inmuebles para museos.
- b) Creación o adaptación de infraestructuras o inmuebles para salas expositivas.
- c) Creación o adaptación de infraestructuras con vistas a la generación, producción, exhibición, distribución y/o difusión de servicios de bienes culturales.
- d) Creación o adaptación de infraestructuras para acciones vinculadas a la innovación tecnológica con vocación cultural.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia: Cádiz.

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o de concesión y gestión de subvenciones que rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto 506/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueban los procedimientos de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020, para la provincia de Cádiz.
- La Orden HFP 1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.
- La Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.
- El Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo

de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.
- El Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, a través de sus respectivos órganos de gobierno y administración.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Contar con la disponibilidad de los terrenos o inmuebles necesarios para acometer la actuación, antes del inicio material de la misma.
- Contar con el apoyo expreso de las asociaciones y/o entidades empresariales, profesionales y laborales del sector cultural, turístico o comercial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 15.g).
- Tener un modelo/propuesta de gestión.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100% de la inversión admitida.

Cuantía máxima de la subvención: 1.200.000,00 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1ª. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan ejecutado dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).

Así, podrán ser subvencionables:

1. Honorarios de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, así como cualquier informe técnico necesario para el desarrollo de la actuación, en su totalidad, hasta un máximo del 20% del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M).
2. Gastos de diseño y realización de proyectos museográficos y/o de la creación de la actividad cultural.
3. Gastos de construcción y/o adecuación de infraestructuras e inmuebles, incluidos los gastos de personal y de material.
4. Adquisición de maquinaria y utillaje y su instalación.
5. Adquisición de mobiliario y su instalación.
6. Adquisición de sistemas de información, software y equipos informáticos u otros elementos tecnológicos inherentes a la actuación y su instalación.
7. Otros gastos, distintos a los comprendidos en los números anteriores, propios de infraestructuras culturales o que redunden en una mayor calidad en la prestación de los servicios y un desarrollo integral de los recursos y productos de Andalucía.

Todos los gastos subvencionables por Fondos Europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias, cumplirán los criterios de elegibilidad, de acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo 2014-2020.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) La adquisición de terrenos.
- c) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
- d) La adquisición e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
- e) En los casos de traslado, los gastos inherentes.
- f) Los gastos corrientes y de funcionamiento.
- g) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Las multas, sanciones financieras, gastos de procedimientos legales y de tramitación administrativa.
- j) Los gastos de procedimientos judiciales.
- k) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable, conforme a la normativa nacional y otros tributos que sean recuperables.
- l) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia de la entidad beneficiaria.
- m) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión, en especie o en metálico.

5.c).2ª. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

1. Gastos de construcción y/o adecuación de infraestructuras e inmuebles
2. Adquisición de maquinaria y utillaje y su instalación.
3. Adquisición de mobiliario y su instalación.
4. Adquisición de sistemas de información, software y equipos informáticos u otros elementos tecnológicos inherentes a la actuación y su instalación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 30%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Gastos incurridos desde la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud hasta los dos años posteriores a la fecha de la resolución de concesión, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de 5 años a contar desde el pago final a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%.

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 80%

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE A LA PERSONA SOLICITANTE. 20 PUNTOS MÁXIMOS.

a) En función del número de habitantes del municipio donde se va a realizar la actividad, referido al padrón municipal del año anterior a la convocatoria: hasta 5 puntos.
1º. Si el término municipal cuenta con más de 50.000 habitantes: 5 puntos.
2º. Si el término municipal cuenta entre 30.001 y hasta 50.000 habitantes: 4 puntos.
3º. Si el término municipal cuenta entre 25.001 y hasta 30.000 habitantes: 3 puntos.
4º. Si el término municipal cuenta entre 10.000 y hasta 25.000 habitantes: 2 puntos.
5º. Si el término municipal cuenta menos de 10.000 habitantes: 1 punto.

b) Paro registrado en el municipio, según la Encuesta de Población Activa, referido al último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria: hasta 5 puntos.

1º. Municipio con una tasa de paro registrado en el último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria mayor del 40 %: 5 puntos.
2º. Municipio con una tasa de paro registrado en el último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria superior al 30 % e igual o inferior al 40 %: 4 puntos.
3º. Municipio con una tasa de paro registrado en el último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria superior al 25 % e igual o inferior al 30 %: 3 puntos.
4º. Municipio con una tasa de paro registrado en el último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria superior al 15 % e igual o inferior al 25 %: 2 puntos.
5º. Municipio con una tasa de paro registrado en el último trimestre anterior a la publicación de la convocatoria igual o inferior al 15 %: 1 punto.

c) En función de las certificaciones de calidad turística en vigor de la entidad local. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

1º. Si tiene implantado un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED): 5 puntos.
2º. Si los beneficiarios cuentan con alguna de las siguientes normas UNE, estándares o distintivos de calidad: 5 puntos

- UNE-EN ISO 9001:2015 Sistemas de gestión de la calidad;
- UNE-EN ISO 10002 Certificación de Sistemas de Gestión de Quejas y Reclamaciones;
- UNE-EN ISO 93200 Cartas de Servicio;
- UNE-EN ISO 9004:2009 Certificación bajo el modelo EFQM Excelencia Europea;
- UNE-ISO 13009:2016 Turismo y servicios relacionados. Requisitos y recomendaciones para la gestión de playas;
- UNE-ISO 14785:2015 Oficinas de información turísticas. Requisitos para la prestación del servicio;
- UNE 187007:2010 Patronatos de turismo. Requisitos para la gestión interna y prestación del servicio;
- UNE-EN ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso;
- REGLAMENTO (CE) No 1221/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO: participación voluntaria de Organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS);
- UNE 66182 Guía para la evaluación integral del Gobierno Municipal;
- Certificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001;
- Certificación ISO 22320 de Gestión de emergencias;
- UNE 170001-1:2007 Accesibilidad Universal;
- UNE 139803 Requisitos de Accesibilidad para contenidos en la web;
- IQNet SR10 Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social;
- UNE-EN-ISO 20121 Certificación Sistemas de gestión de eventos sostenibles;
- UNE-EN ISO 27001 Sistemas de gestión de la seguridad de la información;
- Marca parque natural de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio;
- Bandera Azul ADEAC;
- Marca Q de Calidad Turística, creado por el Instituto para la Calidad Turística Española.

CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE A LA ACTUACIÓN. 80 PUNTOS MÁXIMOS.

a) Singularidad de la actuación: hasta 15 puntos.

(*) Por singularidad se entienden actuaciones que supongan la introducción de una actividad cultural

innovadora, excepcional y/o excelente por los valores que la promueven.

1º. Si la propuesta de actuación tiene un carácter:

- Claramente relacionado con la actividad turística que trasciende el ámbito nacional: 8 puntos.
- Claramente relacionado con la actividad turística que trasciende el ámbito autonómico: 5 puntos.
- Claramente relacionado con la actividad turística que trasciende el ámbito provincial: 2 puntos.

2º. Cuando la solución para la creación o adecuación de los infraestructuras contenga una propuesta arquitectónica innovadora: 4 puntos.

3º. Cuando la intervención planteada, desde el punto de vista cultural, suponga una propuesta no existente en la provincia de Cádiz: 3 puntos.

b) Vinculación de la actuación con el municipio: hasta 10 puntos.

(*) Por vinculación se entiende la identificación de la actuación cultural con los valores endógenos del municipio.

1º. Cuando la persona solicitante acredite actividades culturales en su municipio claramente relacionadas con la actividad de la que solicita la ayuda mediante la realización de eventos, congresos, jornadas, etc.:

- Con proyección internacional: 5 puntos.
- Con proyección nacional: 2 puntos.

(Estos apartados no son acumulables).

2º. Cuando la vinculación pueda ser demostrada a través de archivos históricos, documentos expedidos por autoridades académicas, científicas u organismos públicos distintos al solicitante: 3 puntos.

3º. Existencia de un tejido cultural asociativo, legalmente constituido en la localidad solicitante, vinculado a la acción cultural para la que se solicita la ayuda: 2 puntos.

c) Contribución a la desestacionalización de los flujos turísticos: hasta 8 puntos.

1º. Si el proyecto contempla una estrategia específica para la captación de nuevos flujos turísticos en temporada baja: 2 puntos.

2º. Si el proyecto contempla medidas que incidan de forma especializada y diferenciada en aquellos mercados emisores en los que se han identificado colectivos con alto potencial desestacionalizador en Andalucía: 2 puntos.

3º. Si el proyecto prevé programas de fidelización consecuentes en el tiempo, que otorguen beneficios, descuentos y otro tipo de ventajas que incentiven a las personas usuarias a realizar sus visitas en temporada baja: 2 puntos.

4º. Si el proyecto contempla expresamente líneas de colaboración con otros recursos y activos turísticos complementarios y/o afines (Museos, Opera, Cine, Literatura (Circuitos Literarios), Pintura, Artesanía, Naturaleza, Jardines, Arquitectura, etc.): 2 puntos.

d) Vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras: hasta 5 puntos.

- Vinculación directa: 5 puntos.
- Vinculación indirecta: 1 punto.

e) Intervención sobre algún edificio histórico catalogado o con algún grado de protección: hasta 5 puntos.

1º. Infraestructuras declaradas Bien de Interés Cultural: 5 puntos.

2º. Infraestructuras con algún grado de protección arquitectónica o ambiental: 3 puntos.

f) Aplicación de nuevas tecnologías a la actividad cultural: 5 puntos.

A efectos de esta Orden se entiende por nuevas tecnologías aquellas que implementen nuevas herramientas tecnológicas aplicables a la acción cultural tales como la materialización del patrimonio cultural a través de técnicas 3D, realidad virtual y en general el uso de nuevas herramientas en la creación, y difusión de contenidos, productos y servicios culturales.

g) Grado de compromiso medioambiental. Se valorarán las mejoras que se pretenden conseguir en materia de sostenibilidad medioambiental: hasta 6 puntos.

1º. Si el proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos: 4 puntos.

2º. Si el proyecto incluye medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio: 2 puntos.

h) Aquellas acciones que pongan de manifiesto un compromiso en materia de igualdad de género: 3 puntos.

Se entiende que se fomenta la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aquellas entidades que puedan acreditar sus avances en materia de igualdad de género, aportando documentación acreditativa de sus compromisos en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, equilibrio de sexo del equipo directivo); o aportando un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de igualdad entre hombres y mujeres, en relación al proyecto subvencionado.

i) Contribución a la mejora de la accesibilidad global: 3 puntos.

Se entiende que se llevan a cabo actuaciones que mejoren la accesibilidad global cuando en el proyecto se prevea al menos una actuación que suponga una mejora clara y directa en la supresión o atenuación de las barreras que limitan a las personas con algún tipo de discapacidad, permitiendo que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, puedan ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

j) La incidencia del proyecto en el número de empleos directos estables a crear. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

1º. Si se trata de más de 10 puestos de trabajo: 20 puntos.

2º. Entre 6 y 10 puestos de trabajo: 10 puntos.

3º. Entre 1 y 5 puestos de trabajo: 5 puntos.

Se entiende por empleo estable toda contratación que se haya concertado por tiempo indefinido, en los

términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 100 PUNTOS
 PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA:
 - CRITERIO I. MÍNIMO 5 PUNTOS
 - CRITERIO II. MÍNIMO 40 PUNTOS.

12.b) Priorización en caso de empate:

Se priorizará en función de la mayor puntuación alcanzada como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en el siguiente orden:

- 1º CRITERIO II. j)
 2º CRITERIO II. a)
 3º CRITERIO II. c)

Si por aplicación de los criterios de valoración y en su caso los de priorización en caso de empate, persistiera este, se atenderá aquellas solicitudes cuyo importe solicitado sea menor.

13.- Órgano/s competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones: Cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: Titular de la Delegación Territorial de Cultura en Cádiz , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de de
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Cultura.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
 Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Emitir informe previo a la resolución provisional de adjudicación donde establezca la valoración y baremación de las solicitudes, en función de los criterios contenidos en el apartado 12 del presente Cuadro Resumen.

Composición:

Presidencia:

Será designada por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz, entre el personal funcionario de la citada Delegación, con puesto de trabajo con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías:

- Dos personas funcionarias, adscritas al órgano en el que se delega la competencia para resolver, designados por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz.
- Una persona funcionaria, adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de fomento y vivienda en Cádiz.
- Una persona funcionaria, adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo en Cádiz.

Podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de dos personas con experiencia acreditada y de reconocido prestigio en la creación y gestión de infraestructuras culturales, con funciones de asesoramiento, designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz.

En la composición de la Comisión de Valoración se respetará lo requerido por la normativa vigente en relación con el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Será designada por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz, entre el personal funcionario de la citada Delegación.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Certificado de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad solicitante que acredite la identidad de la persona solicitante, así como que tiene poder suficiente para solicitar la subvención.

b) Certificado bancario o documento acreditativo de la titularidad y del número (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante.

c) Documento justificativo de la disponibilidad de los terrenos o inmuebles.

d) Certificado de acuerdo del Pleno ratificando la solicitud de participación en la convocatoria de selección en régimen de concurrencia competitiva para la actuación.

e) Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse proyecto básico, que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por técnico facultativo competente. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico.

A tal efecto, se entiende por obra menor, según la normativa vigente, los contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 euros.

f) Modelo o propuesta de gestión del proyecto que abarque su desarrollo durante el plazo de los cinco años siguientes.

A este modelo o propuesta de gestión habrá que acompañar, necesariamente, un informe económico de gestión o figura similar, que contenga la previsión de los datos económicos sobre los ingresos que se prevén obtener y de los costes de la explotación del proyecto durante un plazo de los 5 años siguientes, a los efectos de comprobar que la actividad subvencionada es susceptible o no de generar beneficios y si estos, de darse, cubren o no los gastos. Todo ello con la finalidad de acreditar que la actividad objeto de la presente subvención queda fuera del régimen de ayuda de estado.

g) Documento en el que conste el apoyo expreso de las asociaciones y/o entidades empresariales, profesionales y laborales del sector cultural, turístico o comercial.

h) Informe sobre el valor previsto para los indicadores asociados a la actuación y el método a utilizar para su obtención.

i) Se aportará la documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen.

En el CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE AL SOLICITANTE.

Para el criterio c), aportación de certificados en vigor, por parte de la entidad acreditativa.

En el CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE A LA ACTUACIÓN.

a) Singularidad de la actuación.

- Para el apartado 1º, es necesario aportar documentación acreditativa, como certificados o reconocimientos nacionales o internacionales.

- Para el apartado 2º, es necesario aportar estudio previo de la actuación.

- Para el apartado 3º, es necesario aportar informe comparativo por municipios sobre instalaciones afines, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de cultura de la entidad beneficiaria, que acredite la no existencia de una propuesta igual en la provincia de Cádiz.

b) Vinculación de la actuación con el municipio.

- Cualquier documentación acreditativa de la vinculación de la actuación con el municipio en los términos previstos en el subapartado b) del apartado 12.a).

c) Contribución a la desestacionalización de los flujos turísticos.

- Informe justificativo, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de turismo de la entidad beneficiaria, que acredite la desestacionalización de los flujos turísticos en los términos previstos en el subapartado c) del apartado 12.a).

d) Vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras.

- Estudio previo de actuación que acredite la vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras.

e) Intervención sobre edificio catalogado.

- Ficha del edificio incluida en el PGOU municipal o normas sustantivas que acrediten la catalogación del edificio sobre el que se va a intervenir.

f) Grado de aplicación de nuevas tecnologías a la actividad cultural.
- Informe justificativo, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de cultura de la entidad beneficiaria, de la aplicación de nuevas tecnologías a la actividad cultural.

g) Grado de compromiso medioambiental.
- Informe justificativo, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de medio ambiente de la entidad beneficiaria, que acredite o bien la inclusión de medidas que contribuyan a la reducción del impacto ambiental o bien la inclusión de medidas de difusión para la conservación y reducción del impacto medioambiental en el territorio.

h) Acciones en materia de igualdad de género.
- Compromiso documentado en materia de igualdad o informe de evaluación previa de impacto de género, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de igualdad de la entidad beneficiaria.

i) Contribución a la mejora de la accesibilidad global.
- Informe, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de bienestar social de la entidad beneficiaria, sobre las actuaciones incluidas en el proyecto que contribuyan a la mejora de la accesibilidad global.

j) Incidencia del proyecto en el número de empleos estables a crear.
- Informe, suscrito por la persona responsable del área competente en materia de empleo de la entidad beneficiaria, sobre empleos al inicio de la actividad y empleos que se prevé alcanzar y/o mantener a la finalización de la inversión.
- Se acompañará una copia de los contratos de trabajo al inicio de la actividad.
- Será necesario que conste la autorización expresa para acceder a la vida laboral de todas las personas trabajadoras vinculadas al proyecto para el que se solicita la ayuda.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Cuatro meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones y plazos inicialmente establecidos.

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que puedan afectar a la realización de la actividad para la que se solicita la ayuda, a las fechas de inicio y finalización de la actividad o a la modificación del presupuesto inicialmente aceptado, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción

en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a los efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma, o en su caso, deberán asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación, conforme a lo establecido en el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las entidades deberán dotar a la instalación o equipamiento objeto de la subvención, con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Cultura y cuyas características se determinarán por ésta en el momento que se publique la resolución. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta, a este respecto, lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa". Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web:

<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

- Complementariamente, deberá dejarse constancia expresa, en todos los elementos fijos, así como en toda la documentación, publicidad, etc., del logotipo normalizado de la Inversión Territorial Integrada Provincia de Cádiz (ITI).

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o

su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multas coercitivas de 100 euros, que serán reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Se estará al plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Presentar la documentación relativa a la ejecución de obras en los plazos y conforme a lo establecido en el apartado 26.f.1º.9º.

b) Finalizar el proyecto en un plazo máximo de dos años desde la fecha de la resolución de concesión.

c) Mantener la actividad incentivada por un periodo mínimo de cinco años.

d) Someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de gestión del programa operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la autoridad de certificación, por la autoridad de auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

e) Aceptar su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) Informar del valor de cumplimiento de los indicadores previstos, así como del método utilizado para su medición.

g) Formalizar las contrataciones previstas en la resolución de concesión.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Justificación Diferida (Anticipo máximo del 75%)	Según resolución de concesión.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación debido a la situación de dificultades de financiación a que se enfrentan las entidades locales andaluzas.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1 de 2	75%	Tras la publicación de la resolución de concesión.	12 meses desde la resolución de concesión y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
+ - 2 de 2	25%	Tras la justificación del 75% de la subvención concedida.	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	75% o superior de la subvención concedida.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este Cuadro Resumen. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al organismo pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria de la solicitud no esté operativa.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales. Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Si. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria se deberán recoger, entre otros extremos, cuál haya sido la participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención y, en su caso, las actividades desarrolladas en materia de igualdad de género.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos de las citadas facturas. En cualquier caso, los justificantes de pago se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y los gastos financiados, mediante certificado formulado por la Intervención de la entidad local correspondiente.

- Cuando la realización del objeto subvencionable requiera de la tramitación, por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, de cualquiera de los procedimientos contractuales recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, se deberá acompañar, en fase de justificación, copia completa del expediente administrativo tramitado por la entidad beneficiaria para la adjudicación del contrato en cuestión, así como, en su caso, certificación acreditativa de alta en inventario de dicha actuación si es obra o suministro. Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, se deberá aportar igualmente el correspondiente proyecto de ejecución. De igual modo, se deberá acreditar haber dado cumplimiento a todos los requisitos medioambientales o de cualquier otra naturaleza que exija la acción realizada.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios) se deberá acompañar justificación de la entidad beneficiaria de haber solicitado como mínimo tres ofertas de distintas entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien. Asimismo de la elección de las ofertas presentadas, se justificará que la misma se realizó conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la obligación de la entidad beneficiaria del mantenimiento de la actividad subvencionada por un período mínimo de 5 años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3º. Certificado formulado por la Intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del destino de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

4º. Documentación justificativa de la recepción de las inversiones adquiridas o realizadas en la ejecución de la correspondiente subvención.

5º. Documentación justificativa del empleo estable creado y/o mantenido. A tal efecto, deberá aportarse relación nominal de personal existente al inicio de la inversión, así como relación de personal existente a la finalización, copia de los contratos de trabajo y autorización expresa de las personas trabajadoras para consultar su vida laboral por parte de la administración.

6º. Las entidades locales beneficiarias deberán entregar, en caso de que hayan solicitado la

valoración del compromiso en materia de igualdad previsto en el apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen, un informe de evaluación de impacto de género de la actividad incentivada, en el que se recoja, como mínimo, una evaluación del informe previo de evaluación de impacto de género, presentado con la solicitud y la siguiente información:

- La participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención.
- Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias.
- Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividad.
- Número de participantes por actividad y sexo.
- Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a la participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos).

7º. Certificado de la persona titular de la Secretaria, Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria, que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, la puesta en uso público de la actuación.

8º. Certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria, de que la documentación justificativa, no se ha presentado para justificar otra subvención, o en caso contrario, indicar el porcentaje aplicado y Organismo ante el que se ha presentado.

9º. Con respecto a la ejecución de las obras deberá presentarse un proyecto de ejecución de las mismas. No obstante, se admitirá la solicitud presentada en base a un proyecto básico que deberá completarse una vez resuelta la concesión de la subvención. Junta con estos proyectos habrá de presentarse la siguiente documentación:

OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) En un máximo de dos meses desde la fecha de inicio de obra:

- Certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, la aprobación por el órgano de contratación del proyecto técnico.
- Acta de comprobación de replanteo (inicio de obra).
- Certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, el procedimiento de contratación.

b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

- Previo a la modificación del contrato, modificado de proyecto de obra si procede, acompañado de un certificado de la persona titular de la Secretaria de la Entidad beneficiaria que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, la supervisión favorable del mismo o de su no procedencia, acompañado por copia del informe de supervisión o de su no procedencia. Se adjuntará una copia impresa así como una copia digital del documento técnico en PDF.
- En un plazo de dos meses desde la tramitación de la modificación, certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria, que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, los siguientes términos:
 - La aprobación por el órgano de contratación del modificado.
 - La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

c) Durante la ejecución de las obras:

- Certificaciones de obras mensuales (sólo las caratulas) suscritas por órganos competentes, que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando conforme al proyecto aprobado.
- Facturas de las anteriores, así como justificante de su pago.

d) Documentación justificativa de final de obra a presentar en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la obra:

- Certificación final de obra (sólo las caratulas) suscrita por órgano competente, que incluya certificado definitivo de todas las obras ejecutadas y aprobadas, emitido por el director de la obra, acreditando que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto aprobado.
- Aprobación de la certificación final de obra por el órgano de contratación.
- Factura/s de la obra, así como justificante de sus pagos
- Acta de recepción.

OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN.

a) En un máximo de dos meses desde la fecha de inicio de obra:

- Certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, la aprobación por el órgano de contratación del proyecto técnico.
- Acta de comprobación de replanteo (inicio de obra).
- Certificado de la persona titular de la Secretaria o Secretaria-Intervención de la entidad beneficiaria acreditativo de la ejecución de la obra por administración de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de contratación.

b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

- Previo a la ejecución de las obras correspondientes, modificado de proyecto de obra para la emisión del informe si procede, acompañado de un certificado de la persona titular de la Secretaria de la entidad beneficiaria que acredite, dentro del ejercicio de sus funciones, la supervisión favorable del mismo o de su no procedencia, acompañado por copia del informe de supervisión o de su no procedencia, que habilitará para la ejecución de la referida modificación. Se adjuntará una copia impresa así como una copia digital del documento técnico en PDF.

c) Durante la ejecución de las obras:
- Facturas de gastos de las obras, así como justificante de sus pagos.
- Informe de la dirección facultativa, que garantice el porcentaje de obra ejecutada y que los materiales y calidad de la obra, así como las unidades de la misma se ajustan al proyecto aprobado.

d) Documentación justificativa de final de obra a presentar en un plazo máximo de tres meses desde la fecha del acta de comprobación de la obra:
- Facturas de gastos de las obras, así como justificante de sus pagos.
- Certificado final de obra adjuntando al mismo el estado final de obras definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas, debiendo garantizar expresamente que las obras se han ejecutado de acuerdo con el proyecto aprobado.
- Acta de comprobación de las obras, al que hace referencia el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.
- Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria acreditativo, para el caso que haya habido contratación con empresas colaboradoras, de la legalidad del procedimiento de contratación con las mismas.

En orden a la justificación parcial, se aportará, exclusivamente, la documentación incluida en los apartados 2º, 3º y 8º.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:
Necesidad de disponer de certificación de la Intervención de la entidad local acreditativo del empleo de la subvención, a efectos de un mayor control administrativo de la actuación.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcanza el 75 % del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio competente designado por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura en Cádiz, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Cultura o persona en quién delegue.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio competente designado por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Cultura o persona en quién delegue.